

SELLO TERCERO: CUATRO REALES.

Habilitado por el Estado de Coahuila y Tejas para el bienio de 1834 y 35.

Pago el interesado en esta Receptoría a mi cargo 4 reales, valor del antecedente Sello.

Por comision

L. C. Givens

Miller
B

SEÑOR COMISIONADO

*Villa de San-
tepe de Austin a
10 de Octubre 1835*
*Al Agente de
los C. C. Empresa-
rios Austin y W. San Antonio, dond esta cruce
Liams para que se
sirva informar
acerca de esta so-
licitud. Mandando
si el terreno es vol-
dio y dentro de esta
Comata*

John D Holcomb uno de
los colonos introducidos por los Empresarios Austin y Williams, ante
V. con el mayor respeto hago presente; que mi estado es el de
soltero que emegré á este pais con el
objeto de adquirir tierras, y para establecerme en ello para siempre
á cuyo fin he escojido un *cuarto de Sitio* de
tierra, que está situado *sobre el camino de*
el arroyo Pavaeota y es de un
to de Sitio numerado 6
por cuya razon me presento á V. para que se sirva admitirme y
posesionarme de dicho *cuarto de Sitio*
de tierra, en la inteligencia de que ofrezco poblarlo y cultivarlo de con-
formidad con lo prevenido por la ley, y á cumplir con las demas obli-
gaciones de la misma; por tanto,
A. V. pido se sirva hacer como dejo referido á que en ello recibiré
gracia.

Peckle

*Villa de Austin a 10 de octubre
de 1835*

John D Holcomb

Senor

Comisionado

En atencion al decreto
de V. que antecede debo decir que
lo espuesto por el Suplicante es verdad
es uno de los Colonos introducido por
los Empresarios Austin y Williams
es Soltero, y en su persona se en-
cuentran los requisitos que previene
la ley. El terreno es enteramente
valioso y dentro de esta empresa.

Villa de Austin a 12 de Octubre de 1835

Spencer H. Sack

En Vista de lo espuesto por el C.
Agente Spencer H. Sack en el
antecedente informe admito la
instancia, y mando por el agri-
mensor Francis W. Johnson sea
medido el terreno indicado a fin
de expedir al interesado el corres-
pondiente titulo de posesion.

Villa de Austin a 13 de Octubre
de 1835.

Robt. Peck

El Ciudadano Robert Peebles, Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado para el repartimiento y posesion de tierras y espedicion de titulos á los nuevos Colonos en la empresa de Colonizacion de los Empresarios Estevan F. Austin y Samuel M. Williams:

Por cuanto se ha recibido *John D. Holcomb* como colono en la empresa de colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas por los Empresarios Estevan F. Austin y Samuel M. Williams en 25 de Febrero de 1831, y habiendo el dicho *John D. Holcomb* justificado que es *Soltero* y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825; de conformidad con la citada ley y las instrucciones que rijen de fecha 4 Septiembre de 1827, y en el nombre del Estado, concedo, confiero y pongo en posesion, real y personal, de *un cuarto de Sitio* de tierra al mencionado *John D. Holcomb* cuyo terreno ha sido medido por el agrimensor *Francis W. Johnson* nombrado previamente al intento, bajo la situacion y linderos siguientes—situado *sobre el camino de San Antonio donde esta cruce el arroyo de Navasota y es el cuarto de Sitio numerado 6 en el plan de medidas—* principiando la medida a la esquina *nordeste del Sitio no 39, que es una* 7-44 *ista ca y monton de tierra sobre dicho camino de San Antonio se tiró una linea al Sur 45° Este y siguiendo el lindero oriental del expresado Sitio no 39, dos mil setecientos setenta y dos varas tta estaca de que demora un nogal (Hickory) al Norte 12° Oeste 4 varas y una encina al Norte 81° Este 14 varas distante, de alli al Norte 43° Este á 2160 cruzó el Navasota y a dos mil quinientos varas plantó una estaca 1ª esquina—de alli al Norte 45° Oeste dos mil y noventa y dos varas tta donde dicho camino cruce el arroyo—y de alli siguiendo las vueltas del camino tta el punto de comenzar comprendiendo con cuarto de Sitio de tierra*

El expresado terreno pertenece á la clase de *Temporal en una sola poseion* y de *agostadero en cinco sexta partes* lo que sirve de calificacion para el precio que por él debe pagar al Estado segun el articulo 22 de la referida ley de colonizacion bajo las penas en ella establecidas; quedando advertido de que debe el interesado poblarlo y cultivarlo, de conformidad con lo prevenido por dicha ley, y cumplir con las demas obligaciones de la misma.

Por tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento, y mando que se saque testimonio de él, y se entregue al

interesado, para que posea y disfrute el terreno, él, sus hijos, herederos y sucesores, ó quien de él, ó de ellos causa ó derecho hubiere. Es dado en la villa de *San Felipe de Austin* á *20* dias del mes de *Octubre* de 183 *3* que firmo con testigos de asistencia, conforme á la ley.

Robt. Peables

de asistencia,

de asistencia,

J. J. Bordens

C. C. Livens

21 de Octubre
Se sacó testimonio